

FINANCIERA RURAL

REFORMA al Estatuto Orgánico de la Financiera Rural.

Al margen un logotipo, que dice: Financiera Rural.

MODIFICACIONES AL ESTATUTO ORGANICO DE LA FINANCIERA RURAL

El H. Consejo Directivo de la Financiera Rural, en su Cuadragésima Quinta Sesión Ordinaria, celebrada con fecha veintitrés de junio de dos mil diez, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, fracción I de la Ley Orgánica de la Financiera Rural y 14, fracción I del Estatuto Orgánico de dicho organismo descentralizado, ha tenido a bien aprobar la presente reforma:

I. Introducción

El Estatuto Orgánico fue aprobado por el H. Consejo Directivo en su Primera Sesión Extraordinaria, celebrada el 28 de marzo de 2003, con el objeto de establecer la normativa en materia administrativa que permita al organismo ejercer las atribuciones y cumplir con el objeto que le asigna su Ley Orgánica.

Con fundamento en el artículo 33 fracción I de la Ley Orgánica de la Financiera Rural el Estatuto Orgánico ha sido reformado por el H. Consejo Directivo en diversas ocasiones.

La presente reforma tiene como propósito incorporar la facultad para las Direcciones Generales Adjuntas, las Coordinaciones Regionales y la Dirección Ejecutiva de Contraloría Interna para certificar copias de las constancias que obren en sus respectivos archivos; asimismo se realizan algunos ajustes en las facultades tanto de la Dirección General Adjunta de Administración y de la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales y Servicios, como de la Dirección General Adjunta de Crédito y de las Subdirecciones Corporativas que dependen de ésta.

ARTICULO PRIMERO.- Se adiciona la fracción V Bis al artículo 21, las fracciones X, XI, XII, XIII y XIV al artículo 31, las fracciones VIII y IX al artículo 35; la fracción X al artículo 36, la fracción XV al artículo 44, la fracción XIV Bis al artículo 49, la fracción XIII Bis al artículo 51, las fracciones VII y VIII al artículo 70; **se modifican** las fracciones I, II, III, V, VI y VIII del artículo 31, las fracciones II, IV y VI del artículo 33, las fracciones III y V del artículo 35, las fracciones I, II, III, IV, V, VII y IX del artículo 36, las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 36 Bis, la fracción XIII del artículo 42, la fracción V y VI del artículo 70, se modifica el segundo párrafo del artículo 71; **se deroga** el segundo párrafo de la fracción IX del artículo 31, las fracciones III, V y VII del artículo 33, la fracción IV del artículo 70, la fracción VII Bis al artículo 71, para quedar de la siguiente forma:

ARTICULO 21.- Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Contraloría Interna:

I a la V...

V Bis.- Expedir copias certificadas de las constancias que obren en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Contraloría Interna, cuando deban ser exhibidas ante autoridades judiciales, administrativas, laborales y/o el Ministerio Público;

VI a la VII...

ARTICULO 31.- Corresponde a la Dirección General Adjunta de Crédito:

I. Emitir y difundir las políticas, lineamientos, normas, reglas y procedimientos de crédito y de reporto, así como sus modificaciones;

II. Proponer, difundir y vigilar los criterios y herramientas con los que se analicen, resuelvan y otorguen los créditos solicitados;

III. Emitir disposiciones normativas que complementen y/o interpreten las políticas, lineamientos, normas y procedimientos de crédito y de reporto;

IV...

V. Dirigir y mantener la relación de la Financiera con las sociedades de información crediticia; y/o con las Instituciones de Banca de Desarrollo en lo relacionado a este tema;

VI. Proponer al Director General el nombramiento, remover, cambiar de adscripción y promover, de conformidad con la normatividad institucional, de los Gerentes Regionales de Análisis de Crédito y Gerentes Regionales de Supervisión y Cobranza de las Coordinaciones Regionales de la Financiera y a los servidores públicos adscritos a ambas gerencias, así como a los asesores de crédito de las agencias de crédito rural, mismo que tendrán dependencia funcional de esta Dirección General Adjunta;

VII...

VIII. Emitir mecanismos para el seguimiento de crédito a productores e intermediarios financieros rurales y de otras figuras jurídicas;

IX...

PARRAFO DEROGADO.

X. Dirigir las acciones para verificar que las operaciones de financiamiento se apeguen a los términos y condiciones aprobados por los órganos e instancias facultadas, y que los documentos valor que respaldan las operaciones de financiamiento realizadas se encuentren registrados y resguardados;

XI. Dirigir la supervisión del cumplimiento de los procesos normativos en materia de expedientes de crédito y de reporto;

XII. Dirigir los trabajos para la calificación de la cartera crediticia;

XIII. Dirigir las acciones de supervisión a los Almacenes Generales de Depósito como emisores de certificados de depósito y bonos de prenda, y

XIV. Dirigir las acciones para el seguimiento del proceso de crédito.

ARTICULO 33.- Corresponde a la Subdirección Corporativa de Mesa de Control:

I...

II. Vigilar periódicamente que las agencias designadas, cuenten en el guardavalores con la documentación original que respalde las operaciones de crédito;

III. DEROGADA;

IV. Vigilar el procesamiento de las operaciones de crédito y reporto en la mesa de control;

V. DEROGADA;

VI. Supervisar las acciones, para verificar que los documentos valor que respaldan las operaciones de financiamiento realizadas, se encuentren registrados y resguardos en los lugares definidos por los Coordinadores Regionales;

VII. DEROGADA;

VIII...

ARTICULO 35.- Corresponde a la Subdirección Corporativa de Análisis de Crédito:

I a la II...

III. Coordinar las actividades de las Gerencias de Coordinación Regional de Análisis de Crédito;

IV...

V. Coordinar las propuestas de los programas de capacitación en materia de análisis de crédito;

VI a la VII...

VIII. Coordinar las actividades internas y externas relacionadas con las Sociedades de Información Crediticia, y/o con las Instituciones de Banca de Desarrollo en lo relacionado a este tema; y

IX. Las demás que le encomiende el Director General Adjunto de Crédito en el ámbito de su competencia.

ARTICULO 36.- Corresponde a la Subdirección Corporativa de Normatividad de Crédito:

I. Coordinar las propuestas del Manual de Normas y Políticas de Crédito y del Manual de Normas y Políticas de Reporto así como sus modificaciones o ajustes;

II. Coordinar las propuestas de circulares normativas e interpretaciones respecto al Manual de Normas y Políticas de Crédito y el Manual de Normas y Políticas de Reporto y demás políticas, lineamientos, normas, reglas y procedimientos;

III. Coordinar la actualización de las normas, políticas y procedimientos aplicables al proceso de crédito y de reporto y actuar como área consultiva en dichas materias;

IV. Coordinar las propuestas de procedimientos de crédito y de reporto, así como sus modificaciones;

V. Coordinar los trabajos de calificación de cartera e integración de la información para su presentación y autorización por parte de las instancias correspondientes;

VI...

VII. Coordinar las propuestas de los programas de capacitación en materia de normatividad y procesos de crédito;

VIII...

IX. Coordinar la supervisión a los almacenes Generales de Depósito como emisores de Certificados de Depósito, en el marco del Manual de Normas y Políticas de Crédito y de Reporto; y

X. Las demás que le encomiende el Director General Adjunto de Crédito en el ámbito de su competencia.

ARTICULO 36 Bis. Corresponde a la Subdirección Corporativa de Supervisión y Cobranza:

I. Coordinar las acciones de supervisión y seguimiento de los financiamientos que realicen las Coordinaciones Regionales;

II. Coordinar la evaluación del desempeño en la recuperación y cobranza que efectúen las Coordinaciones Regionales, y en su caso, realizar en forma directa las acciones de cobranza que considere pertinentes;

III. Coordinar las propuestas de los mecanismos de supervisión, seguimiento y vigilancia que permitan identificar, evaluar y corregir el desempeño de las acciones de supervisión y cobranza preventiva, administrativa y extrajudicial que realicen las Coordinaciones Regionales;

IV. Coordinar la Implementación con el área jurídica, de las estrategias de recuperación en casos particulares;

V. Coordinar la evaluación de la calidad de los reportes de seguimiento al acreditado, durante la vigencia del financiamiento;

VI a la VIII...

ARTICULO 42.- Corresponde a la Dirección General Adjunta de Administración:

I a la XII...

XIII. Instrumentar, resolver y ejecutar los procedimientos de rescisión administrativa, terminación anticipada y suspensión que se implementen en la Financiera Rural, derivados de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y sus respectivos reglamentos.

ARTÍCULO 44.- Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales y Servicios:

I a la XIV...

XV. Instrumentar, resolver y ejecutar los procedimientos de rescisión administrativa, terminación anticipada y suspensión que se implementen en la Financiera Rural, derivados de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y sus respectivos reglamentos.

ARTICULO 49.- Corresponde de manera genérica a las direcciones generales adjuntas:

I a la XIV...

XIV Bis. Expedir copias certificadas de las constancias que obren en los archivos de sus respectivas direcciones generales adjuntas, cuando deban ser exhibidas ante autoridades judiciales, administrativas, laborales y/o el Ministerio Público;

XV a la XVI...

ARTICULO 51.- Corresponde a las coordinaciones regionales:

I a la XIII...

XIII Bis. Expedir copias certificadas de las constancias que obren en los archivos de sus respectivas coordinaciones regionales, cuando deban ser exhibidas ante autoridades judiciales, administrativas, laborales y/o el Ministerio Público; y

XIV...

ARTICULO 70.- El Comité de Crédito tendrá las facultades siguientes:

I a la III...

IV. DEROGADA;

V. Opinar al Consejo, a través del Presidente del Comité de Crédito, sobre la aplicación de reservas de la cartera crediticia de la Financiera;

VI. Autorizar el otorgamiento de préstamos o créditos a Intermediarios Financieros Rurales, conforme a los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Crédito a Intermediarios Financieros Rurales aprobados por el Consejo Directivo;

VII. Autorizar el otorgamiento de líneas de reporto, de conformidad con los Lineamientos Generales para la Operación de Reportos y del Manual de Normas y Políticas de Reporto, y

VIII. Las demás que determine la Ley, el Estatuto, el Consejo y las Reglas de Operación del Comité.

ARTICULO 71.- El Comité de Crédito estará integrado de la siguiente forma:

I a la VII...

VII Bis. DEROGADA;

VIII a la XII...

Los integrantes previstos en los incisos **I al VII** acudirán con derecho a voz y voto. En el caso de los integrantes de los incisos VIII al XII acudirán sólo con derecho a voz. En los casos en que los titulares integrantes del Comité no puedan asistir a la sesión, nombrarán a un suplente con el nivel jerárquico inmediato inferior al de ellos.

...

TRANSITORIO

UNICO.- La presente reforma al Estatuto Orgánico entra en vigor al día siguiente de su aprobación por el H. Consejo Directivo y deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

La presente Reforma fue aprobada en la Cuadragésima Quinta Sesión Ordinaria, celebrada el día veintitrés de junio del dos mil diez, por el H. Consejo Directivo de la Financiera Rural, organismo descentralizado creado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de diciembre del año dos mil dos.

En cumplimiento al acuerdo único del punto VI.1 (Otros asuntos a tratar; Reforma al Estatuto Orgánico de la Financiera Rural) de la Cuadragésima Quinta Sesión Ordinaria del H. Consejo Directivo de la Financiera Rural, celebrada con fecha veintitrés de junio de dos mil diez, por medio del cual se aprueba la presente Reforma al Estatuto Orgánico y en mi carácter de Prosecretario del H. Consejo Directivo de la Financiera Rural se expide la presente Certificación de la Reforma de mérito para su debida publicación y observancia, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil diez.- El Prosecretario del H. Consejo Directivo de la Financiera Rural, **Marco Antonio Borrego Maldonado.**- Rúbrica.

(R.- 309993)